

**ACUERDO No 199**  
**23 DE JUNIO DE 2008**

Por medio del cual se reglamentan las sesiones virtuales o no presenciales del Consejo Directivo

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE –CORNARE**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo No. 01 de 2005 adoptó los Estatutos de la entidad, y en particular, en los artículos 40, 41 y 42 reguló lo relacionado con las sesiones virtuales del Consejo Directivo.

Que el Consejo Directivo considera necesario reglamentar las sesiones virtuales que como máximo órgano de administración le pueda corresponder realizar, lo cual efectivamente hace mediante el presente Acuerdo y dentro del marco de las normas que regulan la materia en los estatutos corporativos.

Que la Comisión Administrativa y Financiera del Consejo Directivo evaluó y recomendó la aprobación del presente Acuerdo en reunión celebrada el 28 de mayo de 2008.

Por lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO: MODALIDAD DE LAS SESIONES VIRTUALES:** Las sesiones virtuales del Consejo Directivo que autoriza el artículo 40 de los Estatutos Corporativos, podrán realizarse a través de comunicación simultánea o sucesiva.

**ARTICULO SEGUNDO: CONVOCATORIA:** Cuando se reúnan las condiciones reguladas por el artículo 41 de los Estatutos Corporativos, el Consejo Directivo podrá sesionar en forma virtual, previa convocatoria surtida a través de su Secretario.



**Gestión Ambiental con Desarrollo Social**

[www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

La convocatoria será realizada enviando a cada miembro del Consejo Directivo un mensaje de datos, y en el mismo se indicará la materia o materias a tratar y el término que durará abierta la sesión, el cual no será superior a cinco (5) días hábiles.

El Secretario del Consejo Directivo incluirá en la convocatoria un cronograma en el cual se señalen los términos de la sesión, y los plazos para deliberar y emitir los respectivos votos.

**ARTICULO TERCERO: QUORUM Y MAYORÍAS:** Conforme lo establece el artículo 42 de los Estatutos Corporativos, el quórum decisorio requerido para entenderse que un asunto fue aprobado, negado o aplazado en sesión virtual, será la emisión de mensajes de datos de la mayoría exigida para sesiones presenciales, y en los cuales los integrantes del Consejo Directivo indiquen el sentido del voto.

**ARTÍCULO CUARTO: TERMINO DE LAS DELIBERACIONES:** En la convocatoria se indicará el término determinado para las deliberaciones, el cual no será superior a tres (3) días contados desde el siguiente al envío de la convocatoria. Durante este término, los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar ampliación de la información que consideren necesaria para tomar una determinación y emitir el voto.

**ARTICULO QUINTO: AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE LAS DELIBERACIONES:** Cualquier miembro del Consejo Directivo podrá solicitar ampliación del término de las deliberaciones, la cual se entenderá concedida por el solo hecho de que uno de sus miembros así lo solicite. El término adicional para deliberar no será superior a un (1) día adicional al término inicialmente determinado.

En el evento en que se amplíe el término de las deliberaciones, el Secretario enviará una comunicación a todos los miembros del Consejo Directivo, indicando el término adicional establecido.

**ARTICULO SEXTO: TERMINO PARA EMITIR EL SENTIDO DEL VOTO:** Una vez vencido el término de las deliberaciones, los miembros del Consejo Directivo tendrán un término para emitir y comunicar el sentido del voto, el cual no será superior a un (1) día. El término para emitir el voto será señalado en la respectiva convocatoria.



Gestión Ambiental con Desarrollo Social

[www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)



**ARTICULO SEPTIMO: ESCRUTINIOS Y SENTIDO DE LAS DECISIONES:** Al día hábil siguiente al vencimiento del término para que los miembros del Consejo Directivo emitan su voto, el Secretario del Consejo Directivo registrará y obtendrá una reproducción física del mensaje de datos emitido por cada miembro de Consejo Directivo y procederá a realizar el respectivo escrutinio clasificando los votos obtenidos y el sentido de cada uno.

**ARTICULO OCTAVO: ACTAS Y GUARDA DE DOCUMENTOS:** De la sesión virtual, el Secretario del Consejo Directivo levantará un acta en la cual consignará cuanto menos: La convocatoria realizada a los miembros del Consejo Directivo; las materias sometidas a consideración y aprobación; los votos emitidos y la decisión que se desprende de los mismos.

Al día hábil siguiente de concluida la sesión virtual, el Secretario del Consejo Directivo enviará a cada miembro la respectiva acta de la sesión. Las actas deberán ser sometidas a consideración y aprobación del Consejo Directivo en la siguiente sesión presencial que se realice.

El Secretario del Consejo Directivo velará por la salvaguarda de los documentos generados por medios electrónicos y de las decisiones que surgen a partir de los mismos.

**ARTICULO NOVENO: VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en el municipio de El Santuario, Antioquia a los 23 días del mes de junio de 2008.

*Ofelia ELCY Velasquez Hernandez*  
**OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
**CORNARE**

*Mauricio Davila Bravo*  
**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Secretario del Consejo Directivo  
**CORNARE**

*Mdavila/bramirez*



Gestión Ambiental con Desarrollo Social

[www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)